

**Ana Sanchez Valera, secretario(a) de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Parla, CERTIFICO:**

Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022, adoptó el siguiente Acuerdo:

#### **ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **4. ACTUACIONES PARA CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL TACP DE RESOLUCION DE RECURSO ESPECIAL (EXPTE Nº 23/2019). EXPTE. 38/2019/CONTGEN**

**Vista la propuesta del Concejel Delegado que dice:**

**“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL AREA DE NUEVAS TECNOLOGIAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMIA Y HACIENDA**

Examinado el acuerdo adoptado con fecha 17 de marzo de 2022 por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, resolviendo el recurso especial de contratación interpuesto por empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2022 por el que se adjudica a la empresa SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL, S.L el contrato de “Adquisición e implementación de un sistema integral de información y gestión para el área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, su mantenimiento y asistencia técnica en el Ayuntamiento de Parla, respecto a los lotes 1 y 2”, número de expediente 23/19.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2020 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como el expediente para la contratación de “Adquisición e implementación de un sistema integral de información y gestión para el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, su mantenimiento y asistencia técnica en el Ayuntamiento de Parla”, Expte. 23/19.

El anuncio de la citada licitación se envió al Diario Oficial de la Unión Europea el 25 de mayo de 2020 al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, y se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 28 de mayo de 2020.

Tras ser promovida la licitación mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se presentaron en plazo las siguientes ofertas:

- 1.- Nº R.E.: 2020014585. 15-06-2020. SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL, S.L. LOTE 1.
- 2.- Nº R.E.: 2020014586. 15-06-2020. SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL, S.L. LOTE 2.
- 3.- Nº R.E.: 2020014611. 15-06-2020. EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L. LOTE 1

4.- Nº R.E.: 2020014613. 15-06-2020. EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L. LOTE 2

5.- Nº R.E.: 2020014658. 15-06-2020. VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. LOTE 4

En la mesa celebrada el 16 de diciembre de 2020, el Secretario de la Mesa informa, en relación con los lotes I y II, que la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L., no ha aportado documentación en respuesta al requerimiento efectuado por Decreto del Concejal Delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda de fecha 12 de noviembre de 2020. Han aportado "Declaración de conformidad con el esquema nacional de seguridad" en la que se especifica que: "Los sistemas de información y los servicios prestados, de categoría BÁSICA, han superado un proceso de autoevaluación para Plataforma Tecnológica Policial Eurocop", y un escrito de alegaciones en el que argumentan que con el certificado de conformidad con el ENS, categoría básica, sería suficiente, ya que a la licitadora del Lote IV le habría bastado con esta categoría.

Sin embargo, de acuerdo con el informe de la Técnico de Informática de fecha 09 de diciembre de 2020, y de lo dispuesto en el apartado 11, del Anexo I, del PCAP que rige el contrato, se exige: "certificación acreditada en Esquema Nacional de Seguridad (ENS)", por lo que no sería suficiente con la Declaración de conformidad con el ENS, ya que en la fecha en que entregaron su oferta, Eurocop no contaba con el certificado exigido. La Mesa de Contratación acuerda la exclusión de la proposición de la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L., y requerir a la empresa SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL SL, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa exigida en los Pliegos, como oferta económicamente más ventajosa a los Lotes I y II, de acuerdo con lo recogido en el tercer párrafo del artículo 150.2 de la LCSP, así como del informe de la Técnica de Informática D<sup>a</sup>. Soledad Fernández Marín, de fecha 10 de septiembre de 2020.

La Mesa de Contratación, reunida el 21 de enero de 2021, procedió a la calificación de la documentación aportada por la empresa SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL SL, en respuesta al requerimiento efectuado por Decreto del Concejal Delegado de Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda de fecha 23 de diciembre de 2020. La Secretaria de la Mesa dio cuenta del informe de fecha 19 de enero de 2021 de la Técnica de Informática. En base a todo lo anterior, se acordó requerir a la empresa para que aportase nuevamente documentación.

En la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 10 de febrero de 2021, a la vista de la documentación aportada por la empresa SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL, S.L. en repuesta el Decreto del Concejal Delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda de fecha 2 de febrero de 2021, la Mesa de Contratación acordó, por unanimidad, admitir la citada documentación y remitir el expediente completo para su adjudicación al órgano competente.

El día 10 de marzo se notifica a esta Administración de forma telemática, el Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto por la representación de la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 16 de diciembre de 2020 por el que se acuerda excluir del procedimiento de adjudicación a EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L., dentro del procedimiento de licitación para la contratación de "Adquisición e implementación de un sistema integral de información y gestión para el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, su mantenimiento y asistencia técnica en el Ayuntamiento de Parla", Expte. 23/19.

Remitidos el expediente al TACP, y efectuadas las correspondientes alegaciones, el mismo adoptó con fecha 25 de marzo de 2021 acuerdo en sentido de *estimar el recurso interpuesto por la representación de la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS S.L., con retroacción de actuaciones en los términos fijados en el fundamento de derecho quinto.*

A la vista de los sucesivos escritos que tuvieron entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, desde el 13 de abril hasta el 22 de junio de 2021, por parte de las entidades SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL, S.L., LGAI TECHNOLOGICAL CENTER, S.A. (Applus+) y EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L., se otorgó plazo para que realizaran alegaciones, y las sociedades efectuaron las manifestaciones que a su derecho convinieron.

En base a todos los hechos acontecidos, la mesa de Contratación en sesión celebrada el día 2 de julio de 2021, estimó conveniente remitir toda la documentación recibida (posterior a la resolución del Tribunal de 25 de marzo de 2021) ya que toda ella aludía al documento aportado por la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L. y que había sido valorado por ese Tribunal en su resolución.

En la Mesa de Contratación reunida el 8 de septiembre de 2021, la Secretaria informó que se dio traslado al TACP el 14 de julio de 2021 de todo lo anterior, solicitando se diesen por presentadas las manifestaciones y documentación aportada por las empresas en el periodo comprendido desde 13 de abril hasta el 22 de junio de 2021, por si pudiera verse afectada su resolución de 25 de marzo de 2021. Informando además que el 9 de agosto de 2021, a la vista de que no se había obtenido aún respuesta por parte de ese Tribunal, se envió correo electrónico al mismo solicitándoles contestación o directriz para continuar con el procedimiento de licitación. Finalmente, el 10 de agosto de 2021, el TACP contestó a través de correo electrónico que la Mesa de Contratación debía continuar con el procedimiento de licitación adoptando las medidas ya establecidas en su resolución nº133/2021, de 25 de marzo de 2021.

Por lo tanto, y a la vista de que no se había acreditado en ese momento por parte de ninguna de las licitadoras que hubiese iniciado procedimiento judicial alguno, la Mesa de Contratación consideró cumplida la resolución emitida por el Tribunal y acordó en ese momento remitir el expediente completo para la adjudicación de los lotes I y II al órgano competente, conforme a lo dispuesto en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 14 de abril de 2021.

El día 12 de noviembre se notifica a esta Administración de forma telemática, el Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto por la representación de la empresa SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2021 por el que se adjudica a la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L., el contrato de “Adquisición e implementación de un sistema integral de información y gestión para el área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, su mantenimiento y asistencia técnica en el Ayuntamiento de Parla respecto a los lote 1 y 2”, Expte. 23/19.

Remitidos el expediente al TACP, y efectuadas las correspondientes alegaciones, el mismo adopta con fecha 2 de diciembre de 2021 el siguiente de acuerdo:

*Primero.- “Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL, S.L. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Parla de fecha 8 de octubre de 2021, por el que se adjudica el contrato de “Suministro para la adquisición e implementación de un sistema integral de información y gestión para el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, su mantenimiento y*

*asistencia técnica en el Ayuntamiento de Parla” número de expediente: 23/2019, anulando la adjudicación y excluyendo de la licitación a la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L.*

*Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.*

*Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.*

*Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento”*

En la Mesa de Contratación reunida el 22 de diciembre de 2021, la Secretaria da cuenta de la resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de fecha 2 de diciembre de 2021, y la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad requerir nuevamente a la empresa SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL SL, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa exigida en los Pliegos, como oferta económicamente más ventajosa a los Lotes I y II, de acuerdo con lo recogido en el tercer párrafo del artículo 150.2 de la LCSP y dar traslado de la documentación que se presente a la Técnico competente.

La Mesa de Contratación, reunida el 17 de enero de 2022, procedió a la calificación de la documentación aportada por la empresa SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL, S.L., respeto a lote I y II, en respuesta al requerimiento efectuado por Decreto del Concejal Delegado de Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda de fecha 23 de diciembre de 2021. La Técnico de informática dio cuenta del informe de fecha 14 de enero de 2022. En base a todo lo anterior, se acuerda admitir la citada documentación y remitir el expediente completo para su adjudicación al órgano competente.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2022 se aprobueba la adjudicación a la empresa SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL, S.L. para la ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN PARA EL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, SU MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA, EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA, CON LOTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (23/19) por un presupuesto para los tres años de 138.072,00 € (más IVA), para el Lote 1 y 107.903,00 € (más IVA), para el Lote 2.

En fecha 10 de febrero de 2022 se publica el anuncio de Adjudicación a la empresa SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL, S.L., en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El día 4 de marzo se notifica a esta Administración de forma telemática, el Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto por la representación de la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2022 por el que se adjudica a la empresa SUITABLE SOFTWARE VINFOVAL, S.L., el contrato de “Adquisición e implementación de un sistema integral de información y gestión para el área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, su mantenimiento y asistencia técnica en el Ayuntamiento de Parla respecto a los lote 1 y 2”, Expte. 23/19.

Remitido el expediente al TACP, y efectuadas las correspondientes alegaciones, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública adopta con fecha 17 de marzo de 2022 el TACP el siguiente acuerdo:

*Primero.- Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Parla de fecha 2 de febrero de 2022, por el que se adjudica el contrato de “Suministro para la adquisición e implementación de un sistema integral de información y gestión para el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, su mantenimiento y asistencia técnica en el Ayuntamiento de Parla” número de expediente: 23/2019, anulando la adjudicación y retrotrayendo las actuaciones al momento de acreditar la solvencia exigida tanto para VINFOVAL como para EBOGA así como las condiciones y aptitud de ambas empresas para contratar con la administración.*

*Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.*

*Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.*

*Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.*

*Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.*

*Para ejecutar lo dictado por el TACP, el órgano de contratación deberá dictar acuerdo en el que se recoja lo dispuesto en la resolución dictada por el referido Tribunal.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 57.4 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/237UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: En caso de estimación total o parcial del recurso, el órgano de contratación deberá dar conocimiento al órgano que hubiera dictado la resolución, de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la misma.*

Por todo ello, en virtud de las facultades que tengo delegadas, y vistos los informes técnicos emitidos al respecto, con el fin de dar debido cumplimiento a la resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de fecha 17 de marzo de 2022, propongo a la Junta de Gobierno Local, adopte el siguiente **acuerdo**:

***Primero.- Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Parla de fecha 2 de febrero de 2022, por el que se adjudica el contrato de “Suministro para la adquisición e implementación de un sistema integral de información y gestión para el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, su mantenimiento y asistencia técnica en el Ayuntamiento de Parla” número de expediente: 23/2019, anulando la adjudicación y retrotrayendo las actuaciones al momento de acreditar la solvencia exigida tanto para VINFOVAL como para EBOGA así como las condiciones y aptitud de ambas empresas para contratar con la administración.***

**Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.**

**Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.**

**Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.**

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

**Se aprueba la urgencia por unanimidad**

Visto el Informe de Contratación.

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.**

Y para que así conste, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde

VºBº